



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**CONSEJO DIRECTIVO
Acuerdo 004 de 19 de Octubre de 2023.**

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SEMINARIO
TEOLÓGICO BAUTISTA INTERNACIONAL**

ACUERDO No. 004

19 de Octubre de 2023

**“Por medio del cual se actualiza el Reglamento de Propiedad Intelectual de la
Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SEMINARIO
TEOLÓGICO BAUTISTA INTERNACIONAL**, en ejercicio de sus facultades
legales, y en especial de las que le confiere el numeral 5) del artículo 30 del
Estatuto de la Institución

CONSIDERANDO:

El Consejo Directivo de la **Fundación Universitaria Seminario Teológico
Bautista Internacional**, en uso de sus facultades estatutarias y considerando:

Que las actividades académicas, investigativas, productivas, culturales y sociales de la Universidad incentivan la producción intelectual de sus profesores, funcionarios administrativos y estudiantes, y que para promover esa producción deben reglamentarse internamente los instrumentos jurídicos que establezcan reconocimientos morales y patrimoniales en materia de propiedad intelectual.

Que son fines de la Universidad conservar y enriquecer el patrimonio cultural nacional; asimilar y crear conocimiento en las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía; formar profesionales e investigadores que actúen responsablemente ante los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo liderando creativamente los procesos de cambio, haciendo partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la Nación Colombiana.

Que la Universidad, como institución generadora de conocimiento y de cultura nacional e internacional, debe afrontar los desafíos que impone el mundo moderno mediante la investigación, los trabajos técnicos y científicos y la creación.

Que el Estado reconoce y protege la diversidad biológica y cultural de la Nación colombiana, por lo cual corresponde promover su protección efectiva en la Universidad Nacional de Colombia.

Que es necesario establecer una política en materia de propiedad intelectual que permita la transferencia de tecnología, los intercambios culturales y científicos e impulse el desarrollo sostenible en condiciones equitativas y consecuentes con las condiciones y necesidades de la Universidad y la Nación.

Que a través del fomento de la creatividad y la inventiva es posible alcanzar los cambios estructurales que la sociedad colombiana requiere.

Que mediante la Resolución de Rectoría No. 05, emitida el 16 de septiembre de 2021, la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional ha establecido el reglamento denominado 'Por la cual se establece el Reglamento de Propiedad Intelectual'.

Que el Consejo Directivo, mediante el Acta No. 71 del 19 de octubre de 2023, ha aprobado el presente reglamento, dando así su respaldo formal a las actualizaciones propuestas.

Por tanto, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional, en virtud de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Se procede a la actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional, en conformidad con los términos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DEL REGLAMENTO.

El Reglamento de Propiedad Intelectual se extiende a toda la comunidad de la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional. Esta comunidad incluye estudiantes, docentes, egresados y personal directivo, administrativo y de servicios, en todas sus modalidades y niveles de formación.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGACIÓN.

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación oficial, anulando cualquier norma o disposición previa que contravenga sus disposiciones.

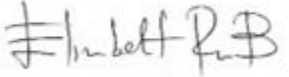
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 19 días del mes de Octubre del 2023.



16916017

JAVIER BARCO SAAVEDRA
PRESIDENTE ASIGNADO DEL CONSEJO DIRECTIVO UNIBAUTISTA
CC 16.916.017



ELIZABETH PEREZ BOLAÑOS
SECRETARIA GENERAL
C.C. 1.143.854.032

CONTENIDO

1. MARCO LEGAL.....	6
2. PROTECCIÓN.....	6
3. ALCANCE	7
4. TIPOS DE OBRAS QUE ACOGEN LOS DERECHOS DE AUTOR.....	9
5. LIMITACIONES AL DERECHO DE AUTOR	11
6. NORMATIVIDAD UNIBAUTISTA	12
7. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE UNA OBRA	14
8. PUBLICACIÓN O EDICIÓN DE OBRAS ACADÉMICAS	15
9. PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES Y TRABAJADORES DE LA UNIBAUTISTA	17
10. PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIBAUTISTA.....	18
11. USO DE SIGNOS DISTINTIVOS INSTITUCIONALES.	20
12. TRATAMIENTO DE DERECHOS DE AUTOR DE TERCEROS	20
13. DISPOSICIONES SOBRE DERECHOS DE AUTOR PARA AULAS VIRTUALES	22
14. SUPERVISIÓN DE ÉTICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL.....	24
15. SANCIONES	25
16. EFECTOS	27
ANEXO.....	28

1. MARCO LEGAL

La propiedad intelectual representa una forma de propiedad que abarca el derecho al disfrute y control de las creaciones originadas por el ingenio humano y su respectivo creador. Esta área del derecho comprende, entre otros aspectos, los derechos de autor y derechos conexos. En Colombia, el marco legal de propiedad intelectual se encuentra principalmente conformado por el conjunto de regulaciones emanadas de la Comunidad Andina de Naciones. Entre las regulaciones más destacadas en este ámbito se encuentran:

- La Decisión Andina 351 de 1993 en derecho de autor y derechos conexos.
- La Decisión Andina 486 del 2000 en propiedad industrial.
- La Decisión Andina 345 de 1993 en derechos de obtentor sobre variedades vegetales. Aplicando en el territorio del País Miembro de la Comunidad Andina de Naciones.
- La Ley 23 de 1982 sobre derecho de autor y derechos conexos.
- La Ley 1915 de 2018 por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.
- Ley 1834 de 2017 por la cual se desarrolla, fomenta, incentiva y protege las industrias creativas del país entendidas como aquellas industrias que generan valor debido a sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

2. PROTECCIÓN

La ley de derechos de autor ampara toda creación intelectual original que abarque ámbitos científicos, artísticos, literarios, tecnológicos y programas informáticos¹

¹ Cuando se menciona "artística", se refiere a cualquier creación intelectual que tenga un valor estético, creativo o artístico. Esto incluye una amplia variedad de formas de expresión, como pinturas, esculturas, música, danza,

entre otras, siempre que haya sido concebida por un individuo o comunidad y sea susceptible de divulgación o reproducción. La originalidad de una obra se establece a través de dos criterios fundamentales:

a. Originalidad objetiva: Este criterio se cumple cuando la creación no es una mera duplicación de otra existente. Implica que una obra se considera original si no constituye una réplica exacta o sustancial de una obra preexistente. En esencia, requiere que la obra sea el producto de la creatividad del autor y posea un grado mínimo de singularidad.

b. Originalidad subjetiva: Este enfoque se centra en que el autor imprima su estilo o sello personal en la obra que ha concebido. Exige que el autor refleje su estilo único y distintivo en la obra, revelando así su personalidad creativa de manera única.

3. ALCANCE

A partir de la creación de una obra, surge en cabeza del titular o del autor dos grandes tipos de derechos, los **Derechos morales**, y los **Derechos Patrimoniales**:

a. Los Derechos Morales: son definidos como el vínculo moral y espiritual, entre el autor y su obra, y tienen carácter inalienable e irrenunciable. Este derecho se conforma por:

- **Paternidad:** Derecho a que en la obra se encuentre el nombre o seudónimo del autor.

fotografía, cine, teatro y otras manifestaciones artísticas. Cuando se menciona "literaria", se refiere a cualquier creación intelectual que tenga un carácter escrito o textual. Esto incluye obras como libros, novelas, poemas, ensayos y otros tipos de escritos. Cuando se menciona "tecnologías y programas informáticos" se refiere a la protección de derechos de autor para software, aplicaciones, programas de computadora y todo tipo de código fuente y objeto relacionado con la informática.

- **No deformación:** Derecho a evitar que su obra sea modificada, cortada, o mutilada cuando ello sea en perjuicio del honor, reputación del autor o demeritan su obra.
- **Ineditud:** Derecho a que su obra no sea publicada, incluso después de su muerte.
- **Modificación:** Derecho a realizar cambios en su obra en todo tiempo, incluso después de su publicación pagando los perjuicios correspondientes.
- **Retiro:** Derecho a impedir o suspender la circulación o cualquier forma de uso, aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

b. Los derechos patrimoniales: De autor se denominan como tal, porque hacen parte del patrimonio del autor, por lo que se traducen en la facultad de beneficiarse y disponer de su obra y en ese sentido, se heredan, pueden hacer parte de la sociedad conyugal, son embargables, son transigibles y son renunciables. Se dividen en dos tipos:

- **Derechos exclusivos:**
 - **Reproducción:** Crear copias físicas o digitales de la obra.
 - **Comunicación pública:** Comunicar o poner a disposición del público la obra.
 - **Transformación:** Crear otras obras a partir de la obra original, tales como la traducción o la adaptación.
 - **Distribución:** Poner a disposición del público ejemplares de la obra mediante venta, alquiler, etc.
- **Derechos de mera remuneración:** En donde no se requiere autorización sino pago.

4. TIPOS DE OBRAS QUE ACOGEN LOS DERECHOS DE AUTOR

La Decisión 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982 determinan que el objeto del derecho de autor son las obras literarias, artísticas y científicas. No obstante, dicho objeto no está limitado a estas categorías.

- **Obra literaria:** En la Ley 23 de 1982, se define como aquella obra plasmada, o susceptible de serlo, en un escrito tangible o en cualquier tipo de soporte, como libro, folleto y otros escritos como conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza. En esta categoría también se encuentran las obras científicas, es decir, aquella creación intelectual que tiene un enfoque en la ciencia o la academia. Estas obras suelen incluir investigaciones, estudios, informes, tesis, artículos científicos y cualquier otro tipo de producción intelectual que tenga un propósito principalmente educativo, de investigación o académico.
- **Obra artística:** Creación y expresión con valor artístico y estético, que puede incluir pinturas, esculturas, música, literatura, danza, teatro y otras formas artísticas. Los derechos de propiedad intelectual protegen diversos aspectos en una obra artística, incluyendo el control sobre su reproducción, distribución, exhibición pública, interpretación, adaptación y la preservación de la autoría e integridad. Estos derechos permiten al autor ejercer control sobre cómo se utiliza y se beneficia de su obra, asegurando que su creatividad y expresión artística estén protegidas y respetadas, tanto en términos económicos como morales. La duración de esta protección varía según las leyes de propiedad intelectual, pero generalmente abarca la vida del autor y un período de años después de su fallecimiento.
- **Obra musical:** Consiste en una composición musical original, que puede incluir melodía, armonía, ritmo y, en el caso de canciones con letra, las letras. También pueden protegerse las partituras, los arreglos específicos y las

grabaciones sonoras de una interpretación. La protección de derechos de autor y propiedad intelectual en este caso se enfoca en la expresión creativa y original de la obra musical, no en la idea subyacente o el género musical en general.

- **Obra audiovisual:** Es una creación que combina imágenes en movimiento, sonido, guión, actuación y otros elementos visuales y auditivos para contar una historia o transmitir un mensaje. Los derechos de autor protegen todos estos componentes y otorgan al creador el control sobre la reproducción, distribución y exhibición pública de la obra. La duración de la protección varía según las leyes locales de derechos de propiedad intelectual, pero generalmente se extiende durante la vida del autor y un cierto número de años después de su fallecimiento.
- **Programa de software:** Consiste en una creación intelectual que se manifiesta en forma de código fuente y/o código objeto. Esto incluye todos los aspectos relacionados con el software, como la lógica de programación, algoritmos, funciones, estructura de datos, interfaces de usuario y documentación técnica. Los derechos de autor protegen tanto el código fuente, que es el texto legible por humanos escrito por programadores, como el código objeto, que es el código binario ejecutable por las computadoras. Además, los derechos de autor también pueden cubrir la documentación relacionada con el software, como manuales de usuario, guías técnicas y otros materiales escritos relacionados. La protección de derechos de autor para software se enfoca en salvaguardar la expresión creativa y original del programa, no las ideas o funciones subyacentes, y generalmente se aplica durante la vida del autor y un cierto número de años después de su fallecimiento, según las leyes locales de derechos de autor.
- **Base de datos:** Consiste en una colección organizada de datos o información que ha sido creada y estructurada de manera original. Los derechos de autor se aplican a la estructura y organización de la base de

datos, no a los datos o hechos en sí. La protección otorga al titular control sobre la reproducción, distribución y presentación de la estructura de la base de datos, y su duración varía según las leyes locales.

- **Obras huérfanas:** Son creaciones protegidas por derechos de autor sin titulares de derechos identificables y localizables. Esto puede suceder por diversas razones, como el paso del tiempo o la falta de registros. Las leyes sobre obras huérfanas permiten que ciertas instituciones utilicen estas obras para fines públicos, como la educación y la preservación cultural, cuando no se pueden encontrar los titulares de derechos para obtener autorización. Esto equilibra el acceso a la cultura y la protección de los derechos de autor en tales casos.

5. LIMITACIONES AL DERECHO DE AUTOR

Los derechos de autor establecen restricciones y excepciones que permiten utilizar económicamente una obra, siempre y cuando no se menoscabe su explotación normal ni se cause perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos. Entre las principales limitaciones a los derechos de autor se encuentran:

- **Derecho a la cita:** La posibilidad de citar fragmentos de una obra, respetando los derechos del autor original.
- **Derecho a reproducir extractos para fines educativos:** La autorización para reproducir partes de obras con fines educativos, como material de estudio.
- **Derecho a radiodifundir y comunicar con fines educativos:** La facultad de transmitir o comunicar una obra con fines educativos, como en el entorno de una institución educativa.

- **Derecho a representar o ejecutar en un plantel educativo:** La capacidad de representar o ejecutar una obra en un contexto educativo, como una obra de teatro en una escuela.
- **Copia para uso personal:** El derecho de realizar copias de una obra para uso personal sin necesidad de autorización adicional.
- **Otras reproducciones permitidas por la ley:** La posibilidad de realizar otras reproducciones permitidas por la ley sin requerir la autorización del titular de los derechos.

Estas limitaciones y excepciones equilibran el derecho del autor a controlar su obra con la necesidad de permitir usos legítimos y beneficiosos, como la educación y la investigación, sin infringir los derechos de autor.

6. NORMATIVIDAD UNIBAUTISTA

ARTÍCULO 4. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El objeto del presente reglamento es generar en la Unibautista un marco normativo que regule, conforme a la legislación nacional e internacional, la asignación de derechos sobre las distintas modalidades de propiedad intelectual creadas al interior de la Institución por parte de su comunidad universitaria.

ARTÍCULO 5. COMPROMISO ÉTICO.

Es deber de la Unibautista y de su comunidad universitaria consolidar un compromiso ético en el que se reconozca y se respete la producción intelectual de quienes como autores de manera cierta y real crean, concretan y materializan la obra, el desarrollo científico o técnico e industrial.

ARTÍCULO 6. BUENA FE. La Unibautista considera que el principio de la buena fe de la producción intelectual de su comunidad universitaria es de la autoría de estos,

y que en su proceso de creación y producción se han respetado los derechos de propiedad intelectual de otras personas. En el supuesto de demostrarse lo contrario, la responsabilidad generada debe ser asumida únicamente por el infractor quedando Unibautista exenta de cualquier clase de responsabilidad.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD.

Las ideas, conceptos, escritos, expresiones del autor o creador de las obras e invenciones que han sido publicadas o divulgadas por la Unibautista, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Unibautista.

ARTÍCULO 8. DEBERES Y DERECHOS.

Es deber de la Institución apoyar los esfuerzos de sus docentes, investigadores, estudiantes y trabajadores, en la producción de materiales de clase, módulos para los programas virtuales y de extensión, de creaciones científicas, artísticas y literarias, e invenciones de procedimientos o productos y otros artículos con potencial comercial. Así mismo, es deber de la Institución reconocer, en todo tiempo y lugar, los derechos morales que pertenecen a sus docentes, investigadores, estudiantes y trabajadores en calidad de creadores o inventores. La Unibautista, detenta el derecho patrimonial sobre las creaciones e inventos que han sido concebidos o puestos en práctica por sus profesores, estudiantes y demás personas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución. Es importante considerar que los docentes elaboran módulos de estudio para los cursos virtuales, los cuales los derechos se ceden a la Unibautista por un tiempo acordado entre las partes mediante Acta de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 9. MODALIDADES ASOCIATIVAS.

Cuando los derechos sobre la propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, a los estudiantes, a los investigadores y a los trabajadores de la

Unibautista, ésta podrá acordar con ello las modalidades asociativas para la explotación comercial de módulos o producciones de tipo cultural, artístico, tecnológico entre otros.

ARTÍCULO 10. CONFIDENCIALIDAD.

Los docentes, estudiantes, investigadores, trabajadores, asesores, consultores, tutores, evaluadores y jurados, que, en el desempeño de sus obligaciones contractuales, o en el ejercicio de sus funciones, o en razón a su ayuda o colaboración con la Unibautista, tengan acceso a información, datos reservados, o secretos institucionales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos sin la autorización previa de la Institución so pena de incurrir en las sanciones a que dieren lugar. En todo caso la Institución podrá celebrar acuerdos escritos, o advertir que la información debe mantenerse bajo criterios de confidencialidad y de reserva. La UNIBAUTISTA podrá recurrir ante las instancias jurisdiccionales correspondientes con el fin de hacer valer sus derechos en caso de inobservancia a las cláusulas de confidencialidad.

7. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE UNA OBRA

ARTÍCULO 10.

La Unibautista será titular de los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual en los siguientes casos:

- a.** En el caso de creaciones intelectuales concebidas por profesores, estudiantes, investigadores y otros individuos vinculados a la Unibautista, en el cumplimiento de las responsabilidades inherentes a su relación laboral o contractual con la institución, cuando dichas actividades estén en línea con la misión de la Institución y sean realizadas conforme a pautas establecidas por esta.
- b.** En situaciones en las que se trate de creaciones intelectuales desarrolladas por estudiantes en el marco de sus obligaciones académicas con la institución.

- c. Cuando surjan como resultado de investigaciones o creaciones en el contexto de contratos o acuerdos específicos suscritos con la Unibautista, con el propósito explícito de crear obras de carácter científico, literario, artístico o de software.
- d. En el caso de producciones que sean coordinadas, promovidas, publicadas o editadas por la Unibautista.
- e. Se garantizará al docente o investigador el derecho a ser mencionado explícitamente como autor en cualquier creación en la que haya participado. En todos los proyectos de investigación, se aclararán los derechos relacionados con el uso, copia, comercialización y otros derechos derivados del empleo de los resultados, así como las circunstancias excepcionales bajo las cuales podrán cederse estos derechos patrimoniales.
- f. En todos los casos, se requerirá el cumplimiento de las formalidades estipuladas en la Ley 23 de 1982 y la Ley 1915 del 2018 (por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derechos de autor y derechos conexos), así como sus correspondientes modificaciones o actualizaciones.

8. PUBLICACIÓN O EDICIÓN DE OBRAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 11. LA EDICIÓN DE OBRAS ACADÉMICAS.

En coherencia con lo establecido en la Política de Investigaciones de la Unibautista, será competencia del Comité Editorial autorizar la edición y publicación de libros, revistas, catálogos y otras publicaciones de la Institución. Adicionalmente, se encargará de:

- a. Establecer las políticas y prioridades para las publicaciones acerca de la propiedad intelectual y los derechos de autor.
- b. Revisar y aprobar el contenido de las publicaciones nuevas mediante los dictámenes correspondientes emitidos por los pares académicos.

- c. Rechazar los trabajos que no cumplan con los requisitos establecidos por la política de investigación de la UNIBAUTISTA.
- d. Fijar el tiraje y las características del material que se empleará en cada obra que se autorice, tomando en cuenta para tal efecto el tipo de lector al que está destinado y sus posibilidades de comercialización.
- e. Enviar a la Biblioteca de la UNIBAUTISTA con fines de donación al menos tres ejemplares de cada publicación que deben reposar en la colección para consulta de los usuarios.

ARTÍCULO 12.

Cuando la Institución decida hacer la edición de un libro, fonograma, filme o videograma realizado o escrito por un docente, trabajador; profesor, investigador, o un estudiante, lo hará constar en un Acta de Propiedad Intelectual en la que se estipulan las condiciones de edición, el número de ejemplares a editar y demás criterios que se consideren especiales.

ARTÍCULO 13.

Las ediciones realizadas para la distribución interna de la Institución no causarán derechos patrimoniales al autor.

ARTÍCULO 14.

Cuando los autores celebren acuerdos con la Unibautista, por concepto de ejecución, representación, exhibición y, en general, por uso o explotación de las obras protegidas, las tarifas serán las concertadas en la respectiva acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 15. UTILIZACIÓN DE OBRAS PARA FINES ACADÉMICOS.

Será permitido a la Unibautista utilizar obras o parte de ellas, a título de ilustración destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones o grabaciones sonoras o

visuales, dentro de los límites justificados para el fin propuesto, o comunicar con propósito de enseñanza la obra radiodifundida para fines educativos, de investigación y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras utilizadas.

9. PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES Y TRABAJADORES DE LA UNIBAUTISTA

ARTÍCULO 16. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES.

Los docentes y los trabajadores de la Institución son titulares de los derechos morales sobre las creaciones o invenciones que realicen en su calidad de autores, realizadores o inventores. Por su parte, la titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde de manera exclusiva cuando:

- a. La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente, investigador o trabajador, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones con la Unibautista.
- b. Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

PARÁGRAFO. La Institución, cuando lo considere pertinente, podrá exigir la coparticipación de derechos patrimoniales cuando sin existir obligaciones y/o responsabilidades contractuales con sus docentes y trabajadores, éstos conciban creaciones o invenciones mediante la utilización de recursos o bienes que son de propiedad de la Unibautista.

10. PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIBAUTISTA

ARTÍCULO 17. DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN.

El estudiante es titular de los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente, o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas, tales como trabajos de investigación, o trabajos de grado. En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a. En casos en los que la participación del estudiante se limite a tareas operativas, como la recopilación de información o labores técnicas dentro de proyectos vinculados a la propiedad intelectual y siguiendo un plan establecido por la Institución, el estudiante recibirá un reconocimiento académico o compensación pecuniaria conforme a lo estipulado en el Acta de Propiedad Intelectual correspondiente.
- b. Cuando la contribución del estudiante implique un enfoque investigativo de alta calidad, se le otorgarán los derechos que previamente se establezcan en el respectivo Acta de Propiedad Intelectual.
- c. En situaciones en las que la producción del estudiante sea realizada por encargo expreso de la Unibautista, al margen de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o uso específico contratado pertenecerán a la Institución, y en caso de financiamiento externo, a los organismos financiadores correspondientes.
- d. Si el estudiante participa en una obra colectiva, sus responsabilidades y ventajas se regirán exclusivamente por lo establecido en el Acta de Propiedad Intelectual respectiva.
- e. En el evento de que la producción intelectual del estudiante surja durante una pasantía, práctica estudiantil o en el marco de un contrato de prestación de servicios celebrado por la Institución con una empresa o entidad pública o privada, el estudiante conservará los derechos morales sobre la obra y podrá

beneficiarse de los derechos patrimoniales si así lo acuerdan la Unibautista y/o la empresa o entidad correspondiente.

- f. En el Acta de Propiedad Intelectual correspondiente se especificará que el estudiante sólo podrá reproducir la obra con fines académicos, excepto en casos de investigaciones potencialmente patentables o sujetas a secretos institucionales.
- g. En el contexto de trabajos de grado vinculados a proyectos de investigación propuestos por profesores o investigadores de la Institución y financiados por la Unibautista y/u otras entidades, los derechos morales serán propiedad del estudiante, siempre que exista un acuerdo contractual entre el estudiante y la Unibautista que establezca claramente la cesión voluntaria de derechos patrimoniales a favor de la Unibautista y/o las instituciones financiadoras, las cuales podrán contemplar la participación del estudiante en los beneficios económicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las obras académicas que se realicen para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del director, o el del asesor, o el del editor académico, según el caso. Todo ejemplar llevará la leyenda: "Prohibida la reproducción sin la autorización expresa de los autores."

PARÁGRAFO SEGUNDO. Siempre y cuando se establezca en el Acta de Propiedad Intelectual, la Unibautista podrá publicar la obra académica que realice el estudiante, como requisito para optar al título de pregrado o postgrado.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADO QUE REPOSAN EN LAS BIBLIOTECAS Y REPOSITORIOS.

Los trabajos de grado que reposan en las bibliotecas y repositorios de la Unibautista, no podrán ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del

autor. Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

11. USO DE SIGNOS DISTINTIVOS INSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 19.

Todos los signos distintivos, incluyendo marcas registradas, lemas comerciales, insignias, enseñas y nombres comerciales son de uso exclusivo de la Unibautista. Los terceros deberán contar con autorización previa, escrita y expresa del área de Comunicaciones de la UNIBAUTISTA.

12. TRATAMIENTO DE DERECHOS DE AUTOR DE TERCEROS

ARTÍCULO 20. CITACIÓN DE TEXTOS.

En la elaboración de obras, los autores podrán incluir citas de obras de otros autores cuando sean con finalidad de apoyo, comentario o crítica. La cita deberá hacerse mediante la transcripción de pasajes, siempre que éstos no sean tantos y seguidos que razonablemente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman. Para tales efectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 31° de la ley 23 de 1982, además de otros referentes normativos vigentes avalados por la institución.

ARTÍCULO 21.

Los usuarios de la biblioteca física y virtual y aulas virtuales de la Unibautista, deberán acatar las normas nacionales e internacionales de Propiedad intelectual y en particular, deberán actuar haciendo un uso honesto de tales obras, sin vulnerar

la normal explotación de las obras y sin que su utilización represente un detrimento a los legítimos intereses del autor.

PARÁGRAFO. El uso honrado corresponde a la debida cita que se hace del título de la obra, autor, lugar y año de edición, editorial, página o capítulo de acuerdo con referentes normativos vigentes avalados por la institución.

ARTÍCULO 22. USO DE OBRAS EN EVENTOS INSTITUCIONALES.

Cuando la Unibautista realice eventos que involucren la reproducción o comunicación pública de obras, sean escritas, audiovisuales, fotográficas, musicales o de cualquier otra índole, que impliquen además de la utilización de derechos de autor, el implemento de derechos conexos de autor, se obtendrán las respectivas licencias de uso, salvo que el caso se encuentre amparado por alguna de las excepciones al derecho de autor.

ARTÍCULO 23. OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE USO.

La Unibautista obtendrá por parte de los titulares de derechos patrimoniales de autor, las respectivas licencias de uso sobre las obras que lo requieran. Igualmente se asegurará de que en los proyectos de investigación y/o académicos, sus docentes e investigadores usarán recursos debidamente licenciados.

Figura 1

Licencia de Derechos Reprográficos Unibautista



Nota. Tomado de archivo Biblioteca Unibautista

13. DISPOSICIONES SOBRE DERECHOS DE AUTOR PARA AULAS VIRTUALES

ARTÍCULO 24.

Todos los recursos que se utilicen dentro de las aulas virtuales de la Unibautista deben respetar la normatividad de propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido principalmente en la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993, así como sus actualizaciones respectivas.

ARTÍCULO 25. CONSIDERACIONES SOBRE RECURSOS DIGITALES UTILIZADOS EN LAS AULAS VIRTUALES.

El personal Docente e Investigador y los estudiantes y demás personas que utilicen las aulas virtuales de la Unibautista deben seguir los siguientes lineamientos:

- a.** En el caso de Recursos Educativos generados internamente, es fundamental que estos lleven la identificación del profesor del curso, incluyendo su cargo en la Unibautista. Además, se debe asegurar un uso adecuado de citas y la debida referencia a la bibliografía empleada en la elaboración de dichos materiales.
- b.** Todos los documentos compartidos en los cursos deben contar con la autorización expresa del autor. En situaciones donde esto no sea posible, se debe proporcionar enlaces a las páginas web donde estos documentos están disponibles. Es esencial verificar que dichas páginas sean fuentes confiables y relacionadas con instituciones académicas o de investigación que contribuyan al conocimiento.
- c.** Es imprescindible referenciar y citar adecuadamente las fuentes de los recursos utilizados, incluyendo imágenes y otros elementos, siguiendo las pautas establecidas por la Unibautista. Además, se debe tener en cuenta que solo se puede utilizar material en conformidad con las licencias correspondientes.
- d.** Sin importar el formato del recurso (texto, vídeo, gráfico, animación, audio, etc.), se debe incluir una sección de bibliografía que liste todas las fuentes consultadas. Todas las fuentes de consulta directa que respalden el módulo deben ser detalladas en esta sección.
- e.** Cuando se hace uso de materiales digitales, es esencial crear enlaces directos a las páginas web donde se encuentre la información, permitiendo así que todos los participantes del curso puedan acceder a ella desde allí. En el caso de compartir información dentro del aula, se debe mencionar claramente el nombre de los autores.

- f. Dentro de las aulas virtuales de la Unibautista, se dará prioridad al empleo de materiales con licencia Creative Commons, respetando las condiciones especificadas según el tipo de licencia.
- g. En relación con los materiales generados por docentes y estudiantes, se aplicará el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Unibautista en función de las circunstancias particulares y otros requisitos institucionales, como trabajos de grado, producción investigativa, módulos de estudio, entre otros.

ARTÍCULO 26.

Todo usuario de las Aulas Virtuales de la Unibautista, es responsable del material que publique en estas plataformas de acuerdo a la normatividad en derechos de autor, principalmente la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993 o las que la deroguen o sustituyan.

14. SUPERVISIÓN DE ÉTICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 27.

El Comité de Ética de Investigación (CEI) de la UNIBAUTISTA o sus respectivos delegados, con el respaldo de un bibliotecólogo y un asesor jurídico asignado por este CEI, será responsable de supervisar el cumplimiento del reglamento de propiedad intelectual en la institución.

ARTÍCULO 26.

Son funciones del CEI con relación a la Propiedad Intelectual:

- a. Promover la capacitación y difusión de la cultura de propiedad intelectual.
- b. Definir sobre la viabilidad y pertinencia de la protección de obras, nuevas creaciones o signos distintivos frente a los cuales la Unibautista ostenta los derechos de propiedad intelectual.
- c. Dirimir las controversias relativas a propiedad intelectual.

- d. Resolver consultas y emitir conceptos solicitados por la comunidad educativa sobre asuntos de propiedad intelectual.
- e. Evaluar la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos en propiedad intelectual.
- f. Examinar los contratos o convenios que involucren propiedad intelectual.
- g. Emitir los conceptos que le soliciten las unidades académicas y administrativas, relacionados con la propiedad intelectual.
- h. Realizar recomendaciones respecto al manejo institucional de la propiedad intelectual.
- i. Evaluar y tramitar las sanciones a la propiedad intelectual según corresponda y en atención al debido proceso.
- j. Informar al Comité de Disciplina de la UNIBAUTISTA sobre posibles faltas a este reglamento.
- k. Las demás que, debido a la naturaleza del tema, le correspondan y/o le sean asignadas por la Rectoría o Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO. Para estos fines de supervisión de ética y propiedad intelectual, el CEI de la UNIBAUTISTA se reunirá cuando sea convocado por la Vicerrectoría Académica o la Dirección de Investigaciones en el ejercicio de sus funciones o cuando se considere necesario.

15. SANCIONES

ARTÍCULO 27.

Quien incurra en la violación de derechos de propiedad intelectual será objeto de las sanciones previstas en los reglamentos institucionales, sin perjuicio de las sanciones y consecuencias jurídicas que le puedan corresponder por la vía civil, administrativa y penal. Entre ellas las siguientes:

- **Sanciones institucionales:** Estas sanciones pueden incluir advertencias, suspensiones temporales, expulsiones u otras medidas disciplinarias que la institución considere apropiadas de acuerdo con el Comité de Disciplina y los reglamentos institucionales relacionados y vigentes. La gravedad de la infracción y si es un caso recurrente pueden influir en la decisión.
- **Consecuencias legales:** Además de las sanciones institucionales, la violación de derechos de propiedad intelectual puede dar lugar a consecuencias legales. Esto podría incluir demandas civiles por daños y perjuicios, medidas administrativas como cese y desista, y posiblemente acciones penales dependiendo de la gravedad de la infracción.

PARÁGRAFO PRIMERO. El procedimiento sancionatorio puede variar según las políticas de la institución, pero generalmente involucra una investigación interna para determinar la responsabilidad del individuo acusado de violación de derechos de propiedad intelectual. Se brinda la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en defensa propia durante este proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Aquellos acusados de violación de derechos de propiedad intelectual tienen el derecho de presentar defensas y recursos dentro del marco institucional. Esto puede incluir apelaciones ante comités disciplinarios o instancias superiores dentro de la institución.

PARÁGRAFO TERCERO. Los plazos para la interposición de recursos los determina el CEI o instancias superiores dentro de la institución.

16. EFECTOS

ARTÍCULO 28. EFECTOS DE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las políticas de propiedad intelectual establecidas en este reglamento tienen los siguientes efectos:

- **Efecto Institucional:** Este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad académica de la institución, incluyendo profesores, estudiantes, investigadores y personal administrativo. Su incumplimiento puede dar lugar a las sanciones previstas.
- **Efecto Formativo:** Se promoverá la formación y concienciación de los miembros de la comunidad académica sobre los aspectos de propiedad intelectual y derechos de autor, fomentando buenas prácticas en el uso y respeto de los derechos de propiedad intelectual.
- **Efecto Disuasorio:** Este reglamento tiene un efecto disuasorio o preventivo con el ánimo de prevenir la violación de derechos de propiedad intelectual dentro de la institución, al establecer consecuencias claras para aquellos que no cumplan con las regulaciones.

PARÁGRAFO. Los efectos de este reglamento se mantendrán en vigor durante el período de vigencia del mismo, y cualquier modificación o derogatoria será comunicada a la comunidad académica de manera oportuna de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento institucional correspondiente.

ANEXO

MODELO DE ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIBAUTISTA

Partes Involucradas:

1. **Institución:** UNIBAUTISTA
2. **Autor(es) o Creador(es):** [Nombre(s) del autor o creador].
3. **Título de la Obra:** [Título de la obra].
4. **Tipo de Obra:** [Tipo de la obra].
5. **Fecha de Creación:** [Fecha de creación de la obra].
6. **Descripción de la Obra:** [Breve descripción de la obra].

Considerando que:

- La UNIBAUTISTA, en cumplimiento de su reglamento de propiedad intelectual, es titular de los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual creada por su comunidad universitaria en el marco de su relación laboral o contractual y en cumplimiento de sus funciones.
- El autor(es) o creador(es) [Nombre(s) del autor o creador] ha(n) producido la obra titulada [Título de la obra] el [Fecha de creación de la obra], como parte de sus actividades en la UNIBAUTISTA.
- La UNIBAUTISTA reconoce el derecho moral de los autores o creadores de ser mencionados explícitamente como autores de la obra.

Acuerdan:

1. La UNIBAUTISTA adquiere los derechos patrimoniales de la obra [Título de la obra] creada por [Nombre(s) del autor o creador] en el contexto de su relación laboral o contractual con la Institución. Los derechos patrimoniales

incluyen, pero no se limitan a, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública.

2. Los autores o creadores [Nombre(s) del autor o creador] conservarán los derechos morales sobre la obra [Título de la obra], incluyendo el derecho a ser mencionados como autores en cualquier reproducción o uso de la obra.
3. La UNIBAUTISTA y los autores o creadores [Nombre(s) del autor o creador] acuerdan que los derechos patrimoniales de la obra [Título de la obra] se utilizarán en cumplimiento de los objetivos académicos e institucionales y en conformidad con la legislación nacional e internacional de propiedad intelectual.
4. Cualquier uso comercial de la obra [Título de la obra] requerirá el consentimiento expreso de ambas partes y, en caso de que se acuerde, los beneficios económicos se distribuirán de acuerdo con lo que establezca un acuerdo adicional entre las partes.
5. En caso de que se realicen modificaciones sustanciales en la obra [Título de la obra], se requerirá el consentimiento mutuo de ambas partes para dichas modificaciones.
6. Ambas partes acuerdan cumplir con todas las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNIBAUTISTA y con las leyes nacionales e internacionales aplicables en materia de propiedad intelectual.

Firma de la UNIBAUTISTA:

Nombre y Cargo del Representante de la UNIBAUTISTA:

Firma: _____ Fecha: _____

Firma del Autor(es) o Creador(es):



Nombre del Autor(es) o Creador(es):

Firma: _____ Fecha: _____

Esta acta entra en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes y es vinculante para todas las partes involucradas. Cualquier modificación o adición a este acuerdo debe ser realizada por escrito y firmada por ambas partes.